

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 80 del C.P.T. y de la S.S.**

RAD. 11001310502820160068300

Proceso Ordinario Laboral de **DEYSI MARTIZA VILLAQUIRAN, NESTOR FERNANDEZ GIL y NURY DEL SOCORRO SIERRA** en contra de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES, FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, como llamadas en garantía **LIBERTY SEGUROS, Y SEGUROS CONFIANZA**.

Miércoles veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 10:00 a.m.

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 17697747 de la aplicación Lifesize. Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

INTERVINIENTES:

Demandado: OPTIMIZAR

Apoderada: LIBIA RINCON GARCIA

Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Apoderado: HERNAN LEONARDO MEJÍA ESTUPIÑÁN

Llamado en garantía: SEGUROS CONFIANZA

Apoderada: DIANA YAMILE RODRÍGUEZ GARCIA

Llamado en garantía: LIBERTY SEGUROS

Apoderado: DIEGO FELIPE AVILA BARRERO

AUTO:

Se reconoce personería al Dr. Hernán Leonardo Mejía Estupiñán, identificado con C.C. 74.373.725 y portador de la T.P. 347.533, para actuar como apoderado sustituto del Fondo Nacional del Ahorro.

En primer lugar, se ordena incorporar la documental obrante a folios 560-565 del plenario, allegada por la demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES el 16 de septiembre de 2022, conforme al requerimiento realizado en audiencia del 31 de agosto pasado.

Asimismo, se ordena INCORPORAR el CD a folio 583 del expediente, allegado por la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO en correo electrónico del 28 de marzo de 2023, contentivo de INFORME JURAMENTADO y ANEXOS.

Se declara precluida la oportunidad para que la parte demandante allegue constancia de cumplimiento al requerimiento del Ministerio de Trabajo. (folio 118-121).

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Sería del caso recepcionar el interrogatorio de parte de los demandantes decretado en favor de la llamada en garantía Liberty Seguros, sino fuera porque no comparecieron a la diligencia. Como consecuencia de lo anterior, se dará aplicación a la sanción del artículo 205 del C.G.P., declarar confesos a cada uno de los demandantes respecto de los hechos susceptibles de confesión de

la contestación de la demanda, que para el presente caso se encuentran contenidos en los numerales del 1° al 3.32 que se leen en los folios del 343 al 349 vto. del plenario, así como los medios exceptivos propuestos por esta convocada relacionados en los folios del 349 al 352 del plenario.

Así mismo se declara precluida la oportunidad para recepcionar los testimonios que fueron decretados a favor de la parte actora, quienes no comparecieron a la diligencia.

En uso de la palabra el apoderado de la llamada en garantía Liberty Seguros solicitó se declare confesos a los demandantes de los hechos expuestos por esta llamada en garantía. El despacho adiciona el auto anterior, para que la declaratoria de confesión acoja la contestación de esta llamada en garantía, en especial los valores que se afirma ya le fueron cancelados a los demandantes y que se leen a folio 334 del expediente.

Al no existir medio probatorio pendiente por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes a fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados, los alegatos, el Despacho decreta un receso en la audiencia, y cita a las partes para el día **MIÉRCOLES 17 DE MAYO DE 2023 A LAS 2:00 P.M.**

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

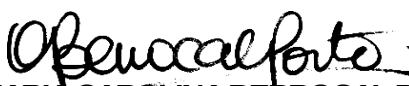
La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9c0627a4-a7bd-4447-aabf-2fce576f5b1b?vcpubtoken=d22c66ec-e04c-48ce-b4a3-a7d76dfac539>

Juez,

Secretaria,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO